



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0683-CU-2016

Huancayo, 22 JUN 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 0467-2016-CA/UNCP presentado el 06 de mayo 2016, a través el cual la Presidenta de la Comisión de Admisión, remite nuevo Reglamento General de Admisión a Pregrado.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 264° del Estatuto de la universidad, señala: El ingreso a la UNCP se realiza mediante concurso público de admisión, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por semestre. Los postulantes alcanzan una vacante en estricto orden de mérito que establece el reglamento;

Que, con el objetivo de establecer normas y lineamientos del proceso de admisión para el ingreso a estudios de pregrado en las carreras profesionales de la Universidad Nacional del Centro del Perú, la Comisión de Admisión ha elaborado el Reglamento General de Admisión a Pregrado;

Que, mediante Informe N° 071-2016-ORAC/OGPLAN presentado el 09 mayo 2016, el Jefe de la Racionalización refiere que habiéndose efectuado las correcciones, de las observaciones realizadas con el Informe N° 061-2016-ORAC/OGPLAN, solicita se apruebe el Reglamento mediante resolución;

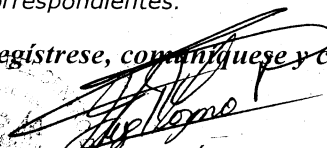
Que, según Proveído N° 017-2016-CPERDCU-VRAC-UNCP presentado el 03 de junio 2016, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en su sesión del 16 de marzo 2016, ha tratado el expediente referente al Reglamento General de Admisión a Pregrado, y luego de haber revisado y analizado, da la conformidad correspondiente y elevan al rectorado para su aprobación a nivel de Consejo Universitario; y


De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 07 de junio 2016;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **Reglamento General de Admisión a Pregrado**, el mismo que en anexo es parte de la Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, todas las resoluciones que se opongan a la presente Resolución.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

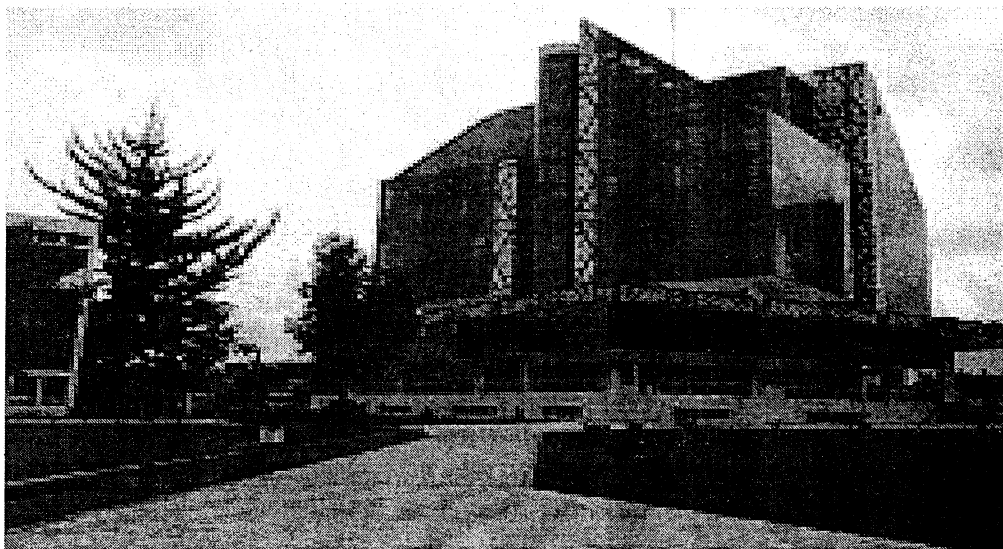

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



COMISIÓN DE ADMISIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN A PREGRADO



DIRECTORIO:

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Presidenta: | MSc. Victoria Ancasi Concha |
| Tesorero: | Mg. Filomeno Tarazona Pérez |
| Secretario: | MSc. Brecio Daniel Lazo Baltazar |
| Vocal: | Dra. Marisol Condori Apaza |
| Estudiante: | Est. Aracelly Muñico Alfaro |



HUANCAYO, MAYO DE 2016

REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN A PREGRADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del objetivo del reglamento

Art. 1º El objetivo del presente Reglamento es establecer normas y lineamientos del proceso de admisión para el ingreso a estudios de pregrado en las carreras profesionales de la Universidad Nacional del Centro del Perú (en adelante UNCP)

Base legal

Art. 2º Constituyen base legal del presente Reglamento:

- Ley Universitaria N° 30220, promulgada el 08 de julio de 2014.
- Ley N° 28740 de la creación del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) del 19 de mayo del 2006.
- DS N° 018-2007-ED del Reglamento de Ley del SINEACE de las funciones del CONEAU.
- Ley N° 27277 y su Decreto Supremo N° 051-88-PCM - Víctimas del Terrorismo.
- Ley N° 28592 - Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia Social y su Decreto Supremo N° 047-2011-PCM.
- Ley N° 27050 y su modificatoria Ley N° 28164 - Personas con Discapacidad.
- Ley N° 28036 de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- D.S. N° 023-2010-ED de los egresados del Colegio Mayor Secundaria Presidente del Perú.
- Estatuto de la UNCP, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP.
- Reglamento Académico General de la UNCP, aprobado con Resolución N° 3224-CU-2014, de fecha 10 de setiembre del 2014.
- Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y la modificatoria Ley 29544, publicada el 24 de junio de 2010.
- Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNCP.



Del proceso de admisión

Art. 3º El proceso de admisión tiene como finalidad:

- a. Evaluar conocimientos y aptitudes vocacionales con el fin de seleccionar postulantes con las competencias básicas para seguir estudios universitarios en la UNCP.
- b. Difundir los aspectos vocacionales, perfil del ingresante y planes de estudios de las carreras profesionales de la UNCP a través del prospecto de admisión, las ferias de orientación vocacional, actividades de marketing y difusión de los procesos de admisión.

Art. 4º El proceso de admisión está a cargo de la Comisión de Admisión de la UNCP.

Art. 5º La admisión a la UNCP es mediante concurso público y consta de un examen de conocimientos y aptitudes vocacionales basadas en el perfil del ingresante.

Art. 6º Los procesos de admisión en la UNCP se organizan en:

- a. **Proceso de Admisión I:** Consta del examen ordinario y sus modalidades.

- b. **Proceso de Admisión II:** Consta del examen ordinario y sus modalidades.
- c. **Proceso de admisión extraordinario:** Primera Selección.

Art. 7º La participación de los postulantes en los procesos de admisión implica, aceptación total y sujeción de los mismos al Estatuto de la UNCP y al presente Reglamento.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Art. 8º La Comisión de Admisión es un órgano autónomo de la Universidad Nacional del Centro del Perú, dependiente del Vicerrectorado Académico y tiene como propósito, la planificación, organización, ejecución y evaluación del proceso de admisión en sus distintas modalidades.

Art. 9º La Comisión de Admisión está integrada por cuatro docentes: dos principales, un asociado y un auxiliar, quienes ejercen la función de Presidente, Tesorero, Secretario Académico, y Vocal respectivamente; además de dos (02) representantes del estamento estudiantil, quienes apoyan las diferentes subcomisiones designadas entre los miembros de la Comisión de Admisión.

El Presidente de la Comisión de Admisión ejerce autoridad directa sobre las subcomisiones designadas y el personal administrativo adscrito a esta dependencia, las cuales son responsables del adecuado cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas.

La Comisión de Admisión tiene como responsabilidades:

- a. Planificar, organizar y evaluar el proceso de admisión, fijando procedimientos, estrategias y recursos.
- b. Normar, organizar, ejecutar y supervisar el proceso de inscripción y registro de postulantes.
- c. Preparar el plan general de publicidad, seguridad, infraestructura y transporte para el óptimo desarrollo del proceso de admisión.
- d. Administrar y supervisar estrictamente el procedimiento relacionado con la preparación de la prueba, su reproducción, encuadernado y traslado.
- e. Llevar a cabo los procesos de admisión con las máximas medidas de seguridad, equidad y transparencia.
- f. Aplicar y calificar los diferentes exámenes de selección CEPRE-UNCP y Admisión.
- g. Publicar los resultados en el tiempo previsto.
- h. Implementar otras acciones que optimizan los procesos de admisión.

Art. 10º La Comisión de Admisión coordina con el Rector y Vicerrectores la organización y ejecución de las acciones concernientes al proceso de admisión.

Art. 11º La Comisión de Admisión elabora el cronograma de actividades de organización, conducción y control de los exámenes en sus distintas modalidades.

TÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE INGRESO Y PARTICIPANTES LIBRES

Art. 12º La UNCP realiza los procesos de admisión ordinarios I y II. El primero programado antes de iniciar el semestre académico impar y el segundo antes del semestre



académico par. Y, el extraordinario de Primera Selección programado en el segundo semestre del período de Educación Secundaria.

12.1 Procesos de admisión ordinarios I y II

Examen ordinario

Dirigido a postulantes egresados de Educación Secundaria o bachillerato de instituciones educativas del país, así como los estudios equivalentes en el extranjero.

Examen por modalidades

Está dirigida a los postulantes en los siguientes casos:

- a. **Primeros puestos:** Dirigido a postulantes que ocuparon los dos primeros puestos en el cuadro de méritos de las promociones egresadas de las Instituciones Educativas, durante los dos años inmediatos anteriores.
- b. **Deportistas calificados de alto nivel:** Para postulantes egresados de educación secundaria, que participaron en competencias de carácter nacional o internacional durante los dos años inmediatos anteriores a la postulación y que acreditan un record de primer nivel en concordancia con la Ley N° 28036 y su modificatoria Ley 29544.
- c. **Víctimas del terrorismo y afectados por la violencia social:** Dirigido a los hijos de funcionarios y servidores públicos, así como hijos de las víctimas del terrorismo, calificados según el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y Decreto Supremo N° 015-2006-JUS respectivamente; egresados en los dos años inmediatos anteriores.
- d. **Hijos de comuneros del departamento de Junín:** Dirigido a postulantes procedentes de comunidades campesinas de la sierra y nativas de la selva del departamento de Junín que hayan cursado y culminado sus estudios secundarios en colegios de su respectiva comunidad o el ámbito de su influencia; egresados en los dos años inmediatos anteriores.
- e. **Personas con discapacidad:** Dirigido a postulantes discapacitados bajo el amparo de la Ley N° 27050 y N° 28164; egresados en los dos años inmediatos anteriores.
- f. **Traslado interno:** Dirigido a estudiantes de la UNCP que habiendo aprobado como mínimo dos (2) semestres académicos o 36 créditos, desean proseguir estudios en otra Carrera Profesional de la UNCP.
- g. **Traslado externo:** Dirigido a estudiantes de otras universidades del país o del extranjero que desean seguir estudios en una carrera profesional que ofrece la UNCP, habiendo aprobado como mínimo dos (2) semestres académicos o 36 créditos.
- h. **Segunda carrera:** Dirigido a postulantes con grado académico de bachiller y/o título profesional otorgado por una universidad del país o del extranjero.
- i. **Centro Preuniversitario (CEPRE-UNCP):** Implementado para postulantes del Centro Pre Universitario de la UNCP que han logrado una vacante.



Los postulantes que no logran vacante por modalidades, tienen opción de participar en el examen ordinario, excepto para las modalidades de traslado interno, traslado externo y segunda carrera.

12.2 Examen de Primera Selección: Dirigido a estudiantes que están cursando el quinto grado de Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA) en instituciones educativas públicas o privadas del país.

12.3 Participantes libres

En cada proceso de admisión pueden inscribirse estudiantes, profesionales y cualquier otra persona, que sin contar con los requisitos, desean rendir la prueba por razones e intereses personales como probar sus talentos, nivel académico-cultural u otras motivaciones como PARTICIPANTES LIBRES sometándose a las mismas reglas y directivas del Examen de Admisión de la UNCP sin derecho a una vacante.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I DE LAS VACANTES

Art. 13º Las vacantes para los procesos de admisión, son establecidas por el Consejo de cada Facultad, ratificadas y aprobadas por el Consejo Universitario, las mismas que son publicadas en el prospecto de admisión.

Art. 14º Las vacantes generadas por la no inscripción oportuna de los ingresantes por CEPRE-UNCP y las diferentes modalidades, pasan automáticamente a incrementar las vacantes aprobadas para el proceso de admisión ordinario.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Art. 15º La UNCP convoca anualmente a los siguientes procesos de admisión:

- a. **Proceso de Admisión Ordinario I** : Antes del inicio del semestre impar.
- b. **Proceso de Admisión Ordinario II** : Antes del inicio del semestre par.
- a. **Proceso de Admisión Extraordinario Primera Selección:** En el segundo semestre del período de Educación Secundaria.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL EXAMEN ORDINARIO

Art. 16º Son requisitos para la inscripción de postulantes al proceso de admisión: certificado de estudio original del primero al quinto grado de Educación Secundaria, Documento Nacional de Identidad (DNI) y Acta o Partida de Nacimiento. Son documentos que deberá adjuntar el postulante para recabar el carnet que lo acredita como tal.



AL EXAMEN DE MODALIDADES

Art. 17º Traslado interno

Los documentos que debe adjuntar para recabar el carnet del postulante son:

- a. Compromiso notarial de renuncia a la facultad de procedencia, en caso de lograr vacante.
- b. Certificado original de estudios universitarios u hoja de notas expedidos por la facultad o Carrera Profesional de origen que acreditan haber aprobado como mínimo dos periodos lectivos semestrales o un anual o 36 créditos.

- c. Constancia de no haber sido sancionado por la facultad por bajo rendimiento académico o medida disciplinaria, con antigüedad no mayor a seis meses al momento de su inscripción.
- d. Constancia de haber registrado matrícula como alumno regular en el semestre inmediato anterior.

Art. 18º Traslado externo

Los documentos que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante son:

- a. Certificado de estudio original del primero al quinto grado de Educación Secundaria, Documento Nacional de Identidad (DNI) y Acta o Partida de Nacimiento.
- b. Certificado original de estudios universitarios que acredita haber aprobado por lo menos dos periodos lectivos semestrales o un anual o 36 créditos en la universidad de origen.
- c. Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia por razones disciplinarias, actos dolosos o bajo rendimiento académico.
- d. Constancia de matrícula del último semestre cursado, expedido con antigüedad no mayor de seis meses al momento de su inscripción.
- e. Plan de estudios de la carrea que cursó, visado por la universidad de origen.
- f. Los estudiantes extranjeros deberán presentar los siguientes documentos:
 - Certificado de estudios original expedidos por la universidad de origen y visados por el Consulado del país de procedencia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, que acredite haber aprobado como mínimo cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales.
 - Currículo y sílabo de las asignaturas aprobadas debidamente visadas por la universidad de origen (para los ingresantes).

Art. 19º Segunda carrera (titulados y graduados)

Los documentos que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante son:

- a. Certificado de estudio original del primero al quinto grado de Educación Secundaria, Documento Nacional de Identidad (DNI) y Acta o Partida de Nacimiento. (En caso de postulantes de otras universidades)
- b. Certificado original de estudios superiores completos de la universidad de procedencia.
- c. Copia fedatada por la Secretaría General de la Universidad de procedencia del grado académico o título profesional universitario.
- d. Los postulantes procedentes de universidades extranjeras deben tener revalidado el grado académico o título profesional por una universidad del Perú.

Art. 20º Primeros puestos

Los documentos que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante son:

- a. Certificado de estudio original del primero al quinto grado de Educación Secundaria, Documento Nacional de Identidad (DNI) y Acta o Partida de Nacimiento.
- b. Constancia original otorgada por el Director de la Institución Educativa de procedencia, que acredita su condición de haber ocupado el 1^{er} o 2^{do} puesto en el orden de mérito de su promoción, visada por la oficina correspondiente del Ministerio de Educación.
- c. Acta de sesión de la comisión de la Institución Educativa que otorga los primeros puestos, visada por la oficina correspondiente del Ministerio de Educación.

Art. 21º Víctimas de terrorismo y afectados por la violencia social

Los documentos que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante son:



- a. Certificado de estudio original del primero al quinto grado de Educación Secundaria, Documento Nacional de Identidad (DNI) y Acta o Partida de Nacimiento.
- b. Copia de la resolución del Consejo Regional de Calificación correspondiente, que acredite ser beneficiario del Régimen Indemnizatorio establecido por el D.S. 051-88-PCM para las Víctimas del Terrorismo.
- c. Constancia expedida por el Registro Único de Víctimas (R.U.V.) del Consejo de Reparaciones adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los afectados por la violencia social.
- d. Resolución Ejecutiva del Gobierno Regional de reconocimiento a uno de los hijos de los padres calificados como víctimas de la violencia social debidamente acreditados por el Consejo de Reparaciones que ha cedido sus derechos de reparaciones en educación a uno de sus hijos.

Art. 22º Hijos de comuneros del departamento de Junín

Los documentos que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante son:

- a. Certificado de estudio original del primero al quinto grado de Educación Secundaria, cursado en una Institución Educativa estatal de la Comunidad, Documento Nacional de Identidad (DNI) y Acta o Partida de Nacimiento.
- b. Copia legalizada del acta de la Asamblea Comunal, con antigüedad no mayor a seis meses al momento de su inscripción, en la que deja constancia que los padres del postulante son comuneros activos y presentan al hijo como tal.
- c. Copia de la Resolución de creación de la comunidad o copia literal del título de la comunidad expedida por la Oficina de Registros Públicos o por el Ministerio de Agricultura.

Art. 23º Personas con discapacidad

Los documentos que el postulante debe adjuntar para recabar el carnet del postulante son:

- a. Certificado de estudio original del primero al quinto grado de Educación Secundaria, Documento Nacional de Identidad (DNI) y Acta o Partida de Nacimiento.
- b. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS) que lo registra como tal.

Art. 24º Deportistas calificados de alto nivel

Los documentos que debe adjuntar para recabar el carnet del postulante son:

- a. Certificado de estudio original del primero al quinto grado de Educación Secundaria, Documento Nacional de Identidad (DNI) y Acta o Partida de Nacimiento.
- b. Carta u oficio expedido por el IPD nacional con antigüedad no mayor de un año, presentando al Deportista Calificado de Alto Nivel, cuya participación deportiva haya ocurrido en representación nacional o internacional dentro de los dos últimos años inmediatos.



- c. Copia fedatada o legalizada de la Ficha Técnica del registro nacional como deportista afiliado calificado de alto nivel no profesional, denominación otorgada por el Comité Olímpico Peruano.
- d. Carta notarial de compromiso del postulante a participar obligatoriamente, representando a su Carrera Profesional y a la UNCP en competencias deportivas oficiales.

Art. 25º Centro pre universitario (CEPRE-UNCP)

Certificado de estudio original del primero al quinto grado de Educación Secundaria, Documento Nacional de Identidad (DNI) y Acta o Partida de Nacimiento.

Art. 26º Participante libre

Copia simple de DNI, Declaración Jurada de Participante Libre (adjunto en el prospecto), recibo por derecho de inscripción.

Art. 27º Primera Selección

Documento Nacional de Identidad (DNI) y Acta o Partida de Nacimiento. Constancia expedida por el Director de la Institución Educativa de procedencia del postulante que acredita estar cursando el quinto grado de Educación Secundaria (EBR o EBA); que debe incluir: nombre de la Institución Educativa, dirección, distrito, provincia, teléfono, nombres, apellidos y firma del Director y otros datos que la Dirección de Admisión requiera.

**CAPITULO IV
DE LAS INSCRIPCIONES**

Art. 28º La inscripción de postulantes a cada proceso de admisión es presencial y/o virtual, según los procedimientos establecidos en el Prospecto de Admisión. El procedimiento a seguir se establece en la ficha de instrucciones incluida en el prospecto.

Art. 29º El carnet de postulante y DNI identifica al postulante como tal, durante todo el proceso de admisión.

Art. 30º En cada proceso de admisión la inscripción se realiza a una sola área académica y una carrera profesional.

Art. 31º Los hijos del personal docente y administrativo de la UNCP están exonerados únicamente del pago de derecho de inscripción; para lo cual adjuntarán la constancia emitida por la Oficina de Escalafón que lo acredite como tal.

Art. 32º Los postulantes al examen de modalidades solo podrán inscribirse a una modalidad. Los postulantes que se inscriban a la modalidad de primeros puestos, personas con discapacidad, víctimas del terrorismo y afectados de la violencia social, hijos de comuneros y deportistas calificados de alto nivel, que no logran su ingreso por el examen de modalidad, serán considerados automáticamente en el examen ordinario, conservando la carrera profesional que eligió inicialmente.

Art. 33º Los postulantes a las modalidades de traslado externo e interno que no alcanzaron ingresar, pueden postular al proceso de admisión ordinario, previo pago de los derechos de inscripción.

Art. 34º Los ingresantes por modalidad CEPRE-UNCP, se someten a las mismas obligaciones de inscripción y requisitos que los postulantes al examen de admisión ordinario.



CAPÍTULO V DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

- Art. 35º** El Examen de Admisión se aplica a todos los postulantes a cada uno de los procesos de admisión.
- Art. 36º** El examen de admisión consta de 100 preguntas: 60 de conocimientos y 40 de aptitudes, cuya escala de calificación es vigesimal (0 – 20 puntos). Para la formulación de Las preguntas se considera los contenidos de la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa de Educación Secundaria. En el caso de los postulantes a la modalidad de Deportistas Calificados de Alto Nivel y a la E.A.P. de Educación Física y Psicomotricidad, las 40 preguntas de aptitudes corresponde a la prueba de condición física deportiva.
- Art. 37º** Para el procesamiento de los exámenes de admisión, las carreras profesionales se agrupan en cinco áreas: **Área I:** Ciencias de la salud, **Área II:** Ingenierías y Arquitectura, **Área III:** Ciencias Administrativas, Contables y Económicas, **Área IV:** Ciencias Sociales y Educación y **Área V:** Ciencias agrarias.
- Art. 38º** El día de la aplicación de examen, el postulante deberá portar:
- Carnet de postulante.
 - Documento Nacional de Identidad (DNI).

DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN

- Art. 39º** La nota del examen de admisión es en escala vigesimal (0 – 20 puntos).
- Art. 40º** La calificación y ponderación de preguntas del examen en los diferentes procesos, será de acuerdo con la estructura y ponderación que se presentan en el prospecto. El proceso de calificación se realiza mediante un software.
- Art. 41º** La Comisión de Admisión, para evaluar la aptitud física de los postulantes a la modalidad de Deportistas Calificados de Alto Nivel y a la Escuela Académico Profesional de Educación Física y Psicomotricidad, se asesora por una Comisión Técnica previamente designada.
- Art. 42º** Para la calificación de los exámenes, participará en calidad de veedor un postulante por área; siendo éstos sorteados en el mismo proceso
- Art. 43º** El postulante por CEPRE-UNCP está obligado a rendir todos los exámenes de selección, caso contrario perderá la vacante.



DE LA EVALUACIÓN DE APTITUD FÍSICA DE LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS DE ALTO NIVEL Y LOS POSTULANTES A LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y PSICOMOTRICIDAD.

- Art. 44º** La evaluación de los postulantes por la modalidad de Deportistas Calificados de Alto Nivel se realiza en el lugar, hora y fecha señalados por la Comisión de Admisión y se procederá en el siguiente orden:
- Examen médico.
 - Evaluación de aptitud física.
 - Evaluación de conocimientos.

Art. 45º El examen médico es requisito indispensable y de carácter eliminatorio, permite evaluar la capacidad vital, función cardiovascular y pulmonar en condiciones normales y con esfuerzo físico.

Art. 46º Las consideraciones de la evaluación de aptitud física de los Deportistas Calificados de Alto Nivel son:

- a. Las pruebas de aptitud física son para evaluar el desempeño físico y orgánico del postulante. Se realizará en un escenario deportivo determinado por la Dirección de Admisión.
- b. La presentación del postulante a la evaluación de aptitud física, debe ser con indumentaria deportiva adecuada.
- c. La evaluación de aptitud física es requisito indispensable según las pruebas y baremos especificados en el Prospecto. La prueba de aptitud deportiva se elabora de acuerdo al deporte específico a que representa el postulante.
- d. Los postulantes que obtengan resultados desfavorables en la evaluación del examen médico y aptitud física, son eliminados del proceso de admisión.

Art. 47º La evaluación para postulantes a la Escuela Académico Profesional de Educación Física y Psicomotricidad se realiza en el lugar, hora y fecha señalados por la Comisión de Admisión y consta de un examen médico de carácter eliminatorio, pasando luego a la evaluación de aptitud física y posteriormente a la evaluación de conocimientos, bajo las siguientes consideraciones:

- a. El examen médico tendrá las mismas características aplicadas a los Deportistas Calificados de Alto Nivel.
- b. Las pruebas de aptitud física para evaluar el desempeño físico-orgánico del postulante, se realizará en un escenario deportivo determinado por la Comisión de Admisión, en hora y fecha señaladas, tomando en cuenta el cuadro de evaluación y baremos de aptitud física.
- c. La presentación del postulante a la evaluación de aptitud física, será con indumentaria deportiva adecuada.
- d. Los postulantes que obtengan resultados desfavorables en la evaluación del examen médico y aptitud física son eliminados del proceso de admisión, sin lugar a reclamo.

Art. 48º Los resultados de los diferentes procesos de admisión, son irrevisables e inapelables. La Comisión de Admisión publicará los resultados oficiales de acuerdo al cronograma establecido.

Art. 49º Los puntajes alcanzados por los Participantes Libres, integran la lista general del orden de méritos que la Comisión de Admisión publica como resultado del proceso de admisión y llevará el distintivo de **Participante Libre** que lo diferencia del postulante cuyo distintivo es **Ingresó o No ingresó**, según los casos.

CAPITULO VI DE LOS INGRESANTES

Art. 50º Ingresan a la UNCP los postulantes que han aprobado el proceso de admisión con nota mínima de 10,5 en el marco de la ley universitaria 30220, el Estatuto de la UNCP y las normas vigentes y alcanzan vacante en estricto orden de mérito.



Art. 51º En caso de igualdad de puntaje, entre dos o más postulantes para cubrir una vacante de la carrera profesional, se admite el ingreso por empate.

Art. 52º Para el ingreso por la modalidad CEPRE, el postulante debe alcanzar vacante, habiendo rendido los exámenes de clasificación.

Art. 53º La Comisión de Admisión otorga Constancia de ingreso a la UNCP de acuerdo al cronograma establecido, previa presentación de documentos exigidos como requisitos de inscripción. El ingresante por cualquiera de los procesos de admisión definidos en el presente reglamento, que no recabe su Constancia de Ingreso en el plazo establecido, pierde automáticamente su ingreso. En caso de impedimento del ingresante, la constancia podrá ser recabada por otra persona, mediante carta poder en la fecha programada.

Art. 54º En caso que el ingresante, en cada uno de los procesos de admisión (definidos en el presente reglamento), no registre matrícula en el plazo establecido en el calendario académico de la UNCP, perderá su ingreso de manera definitiva. La vacante generada se cobertura con el postulante que ocupa el siguiente lugar en el orden de mérito por única vez y en el proceso correspondiente. La Oficina General de Administración Académica, comunicará a la Comisión de Admisión para el trámite correspondiente.

Art. 55º El ingresante a la Universidad por cualquier de los exámenes de admisión reglamentados, podrá volver a postular en los siguientes casos:

- a. En caso de ser alumno de la UNCP, deberá adjuntar un compromiso notarial de renuncia a su Carrera Profesional de origen, la que se ejecuta automáticamente en caso de lograr su ingreso a otra Carrera Profesional.
- b. El ingresante que no registró matrícula en el plazo establecido en el calendario académico vigente, está habilitado para volver a postular a la UNCP.
- c. El ingresante por Primera Selección que desee postular al Examen de Admisión Ordinario normal de marzo, está habilitado, previo compromiso notarial de renuncia a la vacante lograda, la que se ejecuta automáticamente en caso de lograr su ingreso a otra facultad o Carrera Profesional.
- d. Los ingresantes vía CEPRE-UNCP podrán postular a otra carrera profesional, diferente a la de su ingreso, previa presentación de compromiso notarial de renuncia a la vacante alcanzada, la que se ejecuta automáticamente en caso de lograr su ingreso a otra facultad o Carrera Profesional.

Art. 56º El postulante que alcanza una vacante en la modalidad de Primera Selección, recibirá una Constancia de Ingreso previa presentación del certificado de estudios original de 1º al 5º grado de Educación Secundaria, de acuerdo al cronograma publicado en el prospecto de admisión.



TITULO V DE LAS SANCIONES

DE LA PROHIBICIÓN, SEPARACIÓN O INHABILITACIÓN DEL POSTULANTE

Art. 57º No se admitirá como postulante a quienes hayan sido sancionados por medida disciplinaria en alguna universidad del país o del extranjero.

Art. 58º El postulante que consigna datos falsos o fraguados en la información registrada durante su inscripción o que participe en un proceso de suplantación o fraude, será separado del concurso de admisión; perdiendo su vacante de ingreso y será inhabilitado a postular a la UNCP por dos años, contados a partir de la comisión del hecho, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran dar lugar.

Art. 59º El estudiante de la UNCP que sustituye a un postulante en el examen de Admisión, será separado de la Universidad en forma definitiva, de acuerdo al Estatuto de la UNCP previo proceso sumario y se iniciará la acción judicial correspondiente.

Art. 60º Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas a postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.

Art. 61º La Comisión de Admisión informará al Consejo Universitario, casos de postulantes que hayan transgredido el artículo 58º y/o 59º del presente Reglamento para las acciones pertinentes.

DE LA ANULACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CERO (0,0)

Art. 62º Se anulará y calificará con la nota 0,0 (cero) la prueba del postulante en los siguientes casos:

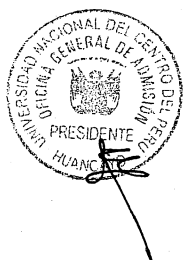
- a. Por marcado incorrecto del código de postulante en la Tarjeta de Identificación en todos los exámenes de ingreso.
- b. Por copiar o intentar copiar, recibir o intentar recibir algún tipo de ayuda externa para la resolución de la prueba.
- c. En el momento del examen, a quien se le sorprenda portando celulares o cualquier artefacto de comunicación, o suplantando, copiando, conversando o realizando cualquier otra forma de fraude, será retirado del ambiente en el acto, levantándose un acta sobre los incidentes.
- d. Alterar el orden o no acatar las instrucciones impartidas durante el desarrollo de la prueba.

Art. 63º El postulante que transgreda el Reglamento, las normas y dispositivos del proceso de admisión, será separado del mismo y perderá sus derechos como tal; pudiendo ser denunciado penalmente para la aplicación de las sanciones legales correspondientes.

Art. 64º Al postulante que sea sorprendido con celular u otro aparato electrónico y de comunicación, desde el ingreso al Campus Universitario hasta la culminación del examen, se le aplicará las normas vigentes, y será impedido de postular a la UNCP durante 2 años siguientes a la falta cometida.

Art. 65º La Universidad denunciará ante el fiscal de turno a quienes incurran en los siguientes actos dolosos:

- a. Suplantar a un postulante o hacerse suplantar en el Examen de Admisión.
- b. Perturbar el proceso con actividades o actos violentos que atenten contra su normal desarrollo.
- c. Portar celulares o hacer uso de cualquier equipo de comunicación desde el ingreso al Campus Universitario hasta la culminación del examen de admisión.



- d. La presentación de documentos falsos, como requisitos para ser admitido como postulante.
- e. Otros casos de fraude que la Comisión de Admisión estime pertinente.

AL PERSONAL ELABORADOR, APLICADOR DEL EXAMEN DE ADMISIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 66º Se considera faltas graves que ameritan destitución o sanción de acuerdo con el Estatuto de la UNCP y el presente Reglamento, los actos fraudulentos que distorsionen el resultado del examen y se apertura proceso administrativo disciplinario para el caso de autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes para la aplicación estricta de las sanciones en caso de:

- a. Prestar ayuda verbal o escrita a los postulantes.
- b. Cambiar de aula designada para el control de la prueba, sin la autorización de la Comisión de Admisión.
- c. Portar equipos (celulares, beeper y otros) o cualquier otro equipo de comunicación electrónica.
- d. Intentar o sacar hacia el exterior las pruebas o sus respuestas durante la elaboración o aplicación de los exámenes de admisión.
- e. Desarrollar la prueba, abandonar el aula sin justificación alguna o realizando actividades diferentes al cuidado de aula, se les inhabilitará definitivamente para éste y procesos posteriores, previo proceso administrativo; con copia al file personal.

Art. 67º El personal docente, administrativo, alumno y autoridades que participan en el Proceso del Examen de Admisión, en el cuidado del aula, elaboración de prueba y otras actividades firmarán una Declaración Jurada de no incurrir en incompatibilidad.

Art. 68º El personal docente, administrativo, alumno y autoridades que participen en el Proceso del Examen de Admisión, deberán asistir obligatoriamente con la indumentaria señalada por la Comisión de Admisión.

Art. 69º Ningún personal docente, administrativo, alumno o autoridad que participa en el examen de admisión, podrá ingresar con muestras de haber ingerido bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas; de comprobarse será inhabilitado por un año a partir de la fecha de incurrida la falta.

Art. 70º El docente del cuidado de aula, en la aplicación del examen de admisión, será sujeto a sanción por deficiencias en la supervisión del marcado correcto del código del postulante.

Art. 71º El docente formulador de la prueba y su validador serán sujetos a sanción por mala formulación de una pregunta o preguntas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Por ningún motivo será devuelto los pagos efectuados por los postulantes a la Universidad por los diferentes conceptos del proceso de admisión.

SEGUNDA: Los documentos presentados por los postulantes que logran ingresar a la UNCP pasarán a ser patrimonio de la misma.

TERCERA: La Comisión de Admisión publicará y elevará al Vicerrectorado Académico y a la Oficina General de Administración Académica de la UNCP, la relación de ingresantes por todas las modalidades, después de la finalización del Examen de Admisión.

CUARTA: La Comisión de Admisión presentará al Rector, el informe final incluyendo el análisis académico y económico de los resultados del examen, en el plazo máximo de 90 días calendarios.

QUINTA: La Comisión de Admisión brindará las facilidades del caso a las personas con discapacidad para el desarrollo de su examen de admisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El personal docente y administrativo de la UNCP podrá participar en las distintas actividades del Proceso de Admisión, de acuerdo a la directiva aprobada para tal fin.

SEGUNDA: Las autoridades, los miembros de la Comisión de Admisión, docentes y estudiantes que tengan parientes hasta el 2º grado de afinidad y 4º grado de consanguinidad que postulan y tengan alguna participación en el Centro Pre Universitario (CEPRE UNCP) u otras academias pre universitarias, están impedidos de intervenir en el examen de admisión.

TERCERA: Los miembros de Consejo Universitario que participen en los Exámenes de Admisión presentarán un informe en caso se presentara irregularidades en su desarrollo para la sanción correspondiente previo proceso administrativo disciplinario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Admisión con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA: El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y emisión de la Resolución Oficial correspondiente por la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Aprobado por el Directorio de la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con fecha 22 de abril de 2016.

Huancayo 23 de mayo de 2016

